

calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) y Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1983) que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31593 ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se amplía a la firma «Roussel Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de glafenina base y floctafenina, y la exportación de diversos productos denominados comercialmente «Glifanar», «Idalón» e «Idarac».

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Roussel Ibérica, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de glafenina base y floctafenina y la exportación de diversos productos denominados comercialmente «Glifanar», «Idalón» e «Idarac», autorizado por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Roussel Ibérica, S. A.», con domicilio en San Rafael, número 3, Alcobendas (Madrid), y NIF A-28-01318-3 en el sentido de incluir en importación:

Cefatoxime sal sódica, P. E. 29.44.99.2.

Y en exportación:

I. Viales acondicionados para la venta al por menor, posición estadística 30.03.41.

- I.1. Claforan 1 gramo intramuscular.
- I.2. Claforan 1 gramo intravenoso.
- I.3. Claforan 250 miligramos.
- I.4. Claforan 500 miligramos.

II. Viales sin acondicionar para la venta al por menor, posición estadística 30.03.21:

- II.1. Claforan 1 gramo intramuscular.
- II.2. Claforan 1 gramo intravenoso.
- II.3. Claforan 250 miligramos.
- II.4. Claforan 500 miligramos.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada vial que se exporte de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de cefatoxime sal sódica, que se indican:

- Productos I.1; I.2; II.1 y II.2: 1,03 gramos para cada uno.
- Productos I.3 y II.3: 0,2572 gramos para cada uno.
- Productos I.4 y II.4: 0,5144 gramos para cada uno.

Como porcentaje de pérdidas, y en concepto exclusivo de mermas, el 2,8 por 100 en cada caso.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente,

con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31594 ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Sáez Merino, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados de algodón y la exportación de tejidos, pantalones y cazadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sáez Merino, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de tejidos, pantalones y cazadoras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sáez Merino, S. A.», con domicilio en calle Angel Guimerá, 70, Valencia-8, y NIF A.46.04002.8.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Hilados de algodón crudo, que miden en hilado sencillo 14.000 metros por kilogramo o menos (de los tex comprendidos entre 80,84 hasta 113,18), de la P. E. 55.05.33.
2. Hilados de algodón crudo, que miden en hilado sencillo, por kilogramo más, de 14.000 metros (de los tex comprendidos entre 25 hasta 71,4 tex), de la P. E. 55.05.41.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Tejido tejano «Denim Indigo», de la P. E. 55.09.09.1.
- II. Pantalones largos de algodón, de la P. E. 61.01.76.
- III. Cazadoras de algodón, de la P. E. 61.01.31.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de cada una de las mercancías de importación en los productos a exportar se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados:

- Para el producto I 103,34 kilogramos.
- Para el producto II y producto III 113,23 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas:

- Cuando los hilados se utilicen en la elaboración del producto I 1,23 por 100 en concepto de mermas y 2 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 55.03.30.
- Cuando los hilados se utilicen en la elaboración de los productos II y III 1,12 por 100 en concepto de mermas y 10,56 por 100 en concepto de subproductos adeudables el 1,83 por 100 por la P. E. 55.03.30 y el 8,73 por 100 restante por la P. E. 63.02.15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los servicios de contabilidad de la